

AUTO N. 02682

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018EE159624 del 10 de julio de 2018, esta entidad informa a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA SAS**, identificada con el NIT. 900329805-0, que una vez revisado el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -PGRCD del proyecto constructivo GREEN 122, ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, no cumple con los requisitos estipulados en la Guía para la elaboración de este, se solicita ser corregido.

Que mediante Radicado No. 2018ER247592 del 23 de octubre de 2018, la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900329805-0, allego a esta entidad respuesta a los requerimientos realizados a través del Radicado No. 2018EE159624 del 10 de julio de 2018.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria mediante el Radicado No. 2020EE42696 del 24 de febrero de 2020, requiere a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S.**, para que cumpla con el cargue de los informes donde se evidencie el cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de los Residuos de Demolición y Construcción del proyecto constructivo GREEN 122, ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 06936 del 25 de junio del 2020**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

“(…)

3.1. Localización

El proyecto constructivo GREEN 122, ejecutado por la CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S, se encuentra ubicado en la Carrera 20 No. 122-65, de la localidad de Usaquén, UPZ Santa Bárbara, barrio Santa Bárbara Occidental; a continuación, en la imagen 1, se muestra la información geográfica del predio.

...

3.2 Situación Encontrada

Según la información consignada en el documento Plan de Gestión de RCD, la obra dio inicio a las actividades constructivas en el mes de enero de 2015, sin embargo, el proyecto Green 122 radicó el PGRCD 22 meses después, mediante radicado número 2016ER211817, en relación a esto, la SCASP revisó el documento y encontró una serie de observaciones susceptibles de corrección, emitidas en el comunicado SDA No. 2017EE35959; adicionalmente, en el mismo comunicado, se informa al proyecto constructivo que debe cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la Resolución 01115 de 2012 y con los reportes mensuales de generación, dado que para la fecha, no había información alguna en el aplicativo web.

Durante la ejecución del proyecto constructivo, la SCASP dentro de sus actividades de control y seguimiento, realiza revisión al aplicativo web de la entidad remitiendo los correspondientes requerimientos en el comunicado SDA No. 2018EE18541, en respuesta a los radicados 2017ER184690, 2017ER185401, 2017ER212485, 2017ER213337, 2017ER228460, mediante el cual se indica a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S, la imposibilidad de aprobar el PGRCD debido a que no se ha dado atención a las observaciones realizadas previamente; así mismo, hace revisión de los reportes de disposición final y de aprovechamiento y encuentra que se debe: “cumplir con el porcentaje de reutilización que señala la Resolución 01115 de 2012, de lo contrario, la constructora será objeto de las medidas jurídicas a las que haya lugar.”

(…)

Por otro lado, en respuesta al radicado SDA No. 2018ER34772, con radicado SDA No. 2018EE159624, se realiza verificación del aplicativo web y se encuentra que respecto al Plan de Gestión RCD, no se encuentra el anexo No. 2 y se indica la forma de diligenciar la información. En cuanto a los reportes de disposición final y aprovechamiento para el proyecto, sólo se han reportado actividades de reutilización y/o aprovechamiento por un volumen total de 45 m³ como lo indica el radicado de salida No. 2018EE159624, adicionalmente se reitera “el cumplimiento del 25% de aprovechamiento en obra de RCD es obligatorio de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012”. Finalmente, el proyecto constructivo radica las correcciones finales

hechas al documento del Plan de Gestión de RCD mediante radicado 2018ER247592, nuevamente la SCASP hace la revisión del documento y mediante radicado 2020EE42696 lo aprueba, de igual forma, para el mes de agosto de 2019 se hace nuevamente la revisión del aplicativo web y se encuentra que siguen reportado el mismo volumen de reutilización (45 m3) por lo cual se indica: "Por otra parte, frente a las observaciones realizadas en el oficio de Salida No. 2018EE159624, en relación con el cumplimiento del 25% de aprovechamiento, la constructora CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S indica que se adicionarán certificados de aprovechamiento al aplicativo web, no obstante, revisada nuevamente la base de datos, se encontraron los mismos certificados de aprovechamiento que dan un total 45 m3, lo cual da como porcentaje de aprovechamiento:

Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes 45 m3 = 4,86%
Cantidad de material usado para la ejecución de la obra 924,86 m3

Por tanto, se le informa que el proyecto constructivo Green 122 ejecutado por la Constructora CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S, está incumpliendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital (...) De acuerdo con lo anterior, el proyecto debe cumplir con un porcentaje de reutilización y aprovechamiento del 10%; no obstante, en las evidencias reportadas se alcanzó un 4,86% de aprovechamiento; por tanto, el área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informará al grupo jurídico para tomar las medidas administrativas a que haya lugar."

En el siguiente cuadro se detallan las observaciones encontradas en la última revisión del aplicativo web realizada en el mes de abril del 2020:

PROYECTO: GREEN 122				PIN: 12125		
INFORMACIÓN GENERAL			DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	Fecha de revisión aplicativo	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO V (m3)	Observaciones APROV
2015	ENERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	FEBRERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	MARZO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	ABRIL	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	MAYO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	JUNIO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	JULIO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	AGOSTO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	SEPTIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	OCTUBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	NOVIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2015	DICIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	-	Adjuntan certificados que corresponden a Disposición final. Se debe adjuntar anexo 3

PROYECTO: GREEN 122			PIN: 12125			
INFORMACIÓN GENERAL			DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	Fecha de revisión aplicativo	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO V (m3)	Observaciones APROV
						de la Resolución 0932 de 2015
2016	ENERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	FEBRERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	MARZO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	ABRIL	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	MAYO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	JUNIO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	JULIO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	AGOSTO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	SEPTIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2016	OCTUBRE	24/04/2020	600	Cargan correctamente certificado de disposición final	12	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2016	NOVIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	10	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2016	DICIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	ENERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	8	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	FEBRERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	MARZO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	ABRIL	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	MAYO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	JUNIO	24/04/2020	56	Cargan correctamente certificado de disposición final	5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2017	JULIO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2017	AGOSTO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	5	Se adjuntó el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2017	SEPTIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	OCTUBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	NOVIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
2017	DICIEMBRE	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ

PROYECTO: GREEN 122			PIN: 12125			
INFORMACIÓN GENERAL			DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	Fecha de revisión aplicativo	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO V (m3)	Observaciones APROV
2018	ENERO	24/04/2020	0	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento In Situ
TOTAL			656 m³		45 m³	

Tabla No. 1 Revisión del aplicativo web del 11 de noviembre del 2018 – abril 2020

Como se puede observar en el cuadro anterior, se encuentran cargados reportes desde el mes de enero de 2015 hasta enero de 2018, según el documento del PGRCD, el proyecto constructivo debió terminar actividades para el mes de junio de 2018, sin embargo, no hay registro de información desde el mes de enero de 2018; a la fecha la SCASP no ha recibido ningún comunicado donde el proyecto constructivo indique que por algún inconveniente no ha terminado actividades constructivas, por lo que se infiere que ya culminó la ejecución de la obra.

Por otra parte, en la revisión de los reportes de aprovechamiento, se encuentra que el proyecto realizó una serie de actividades de reutilización en obra, con un volumen total de 45 m³. Así mismo, en el Anexo 2, cargado en el aplicativo web se indicó que el volumen total de materiales usados en obra es de 924,86 m³.

Como lo indica la resolución 01115 de 2012, para determinar la cantidad de materiales que el proyecto debió reutilizar, se hace el cálculo del porcentaje de aprovechamiento correspondiente, a partir de la fecha de inicio de actividades constructivas sobre el volumen total de materiales usados (para el mes de enero de 2015 corresponde el 10%),

Cantidad de material a reutilizar = total de materiales usados en obra x 10 %

Cantidad de material a reutilizar = 924,86 m³ x 10 %

Cantidad de material a reutilizar = 92,48 m³

Según lo anterior, el proyecto debió reutilizar 92,48 m³ de materiales para cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la normatividad. Pero de acuerdo con los certificados de reutilización cargados, el proyecto reporta un volumen total de reutilización de 45 m³; lo que equivale al 4,86 %, inferior al porcentaje que se debía reutilizar (10%).

En última instancia, luego de analizar el documento Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición cargado en el aplicativo web de la SDA para el PIN 12125, y de revisar la trazabilidad de las radicaciones realizadas por la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S a la SDA, **NO** se evidenció un informe técnico, que sustentará amplia y suficientemente, los motivos que justificarían el no cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S, debía cumplir con la normatividad vigente establecida para el Distrito Capital relacionada con, la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 10%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir. El proyecto constructivo GREEN 122 ejecutado por la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S,

incumplió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

PARÁGRAFO 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).*

La situación evidenciada indica que no se alcanzó el porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado para el proyecto en un 10%, y que según el total de materiales usados corresponde a 92,48 m3 de RCD, sin embargo, se reportaron 45 m3 de materiales reutilizados durante la ejecución del proyecto constructivo.

Por otra parte, si el proyecto constructivo identificó que no podía cumplir con el porcentaje de aprovechamiento de RCD, debió presentar previo al inicio de obra, un informe sustentando de forma amplia y técnica las razones para no cumplir con el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012.

Por todo lo anterior, el proyecto constructivo GREEN 122 ejecutado por la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S., presuntamente incumplió con la normatividad establecida, Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP y de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S, toda vez que se incumplió con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, según lo regula la Resolución 01115 de 2012, en el desarrollo del proyecto constructivo GREEN 122 ubicado en la carrera 20 No. 122-65.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009¹ Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06936 del 25 de junio del 2020**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental, materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Resolución 01115 del 26 de septiembre de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06936 del 25 de junio del 2020**, la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S**, con NIT. 900329805-0, registrada con matrícula mercantil No. 01951535 del 19 de diciembre de 2009, actualmente activa, según lo reportando el aplicativo Web de esta Secretaria, no se alcanzó el porcentaje de aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición- RCD del proyecto constructivo **GREEN 122**, ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, ya que lo estimado para el proyecto era un 10%, y que según el total de materiales usados corresponde a 92,48 m3 de RCD, sin embargo, esta solo reporto 45 m3 de RCD reutilizados durante la ejecución del proyecto.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación³.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S**, con NIT. 900329805-0, registrada con matrícula mercantil No. 01951535 del 19 de diciembre de 2009, actualmente activa.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

³ Al respecto la Corte Constitucional en sede de tutela, expediente T-31294, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, indicó: “No se le puede endilgar vulneración de ningún derecho fundamental a la Secretaría Distrital de Ambiente, al no efectuar en el caso que se examina, la indagación preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, pues de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, **dicha etapa es opcional o facultativa y tiene como objetivo aclarar las dudas que persisten una vez analizado el informe técnico y que se relacionan con la ocurrencia de la conducta, si aquella es constitutiva de infracción a las normas ambientales, o si configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o sobre si actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad.** (Negrilla por fuera del texto original).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S**, con NIT. 900329805-0, registrada con matrícula mercantil No. 01951535 del 19 de diciembre de 2009, actualmente activa, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S**, con NIT. 900329805-0, registrada con matrícula mercantil No. 01951535 del 19 de diciembre de 2009, actualmente activa en la Calle 109 No. 19 - 48 Oficina 401 de esta ciudad, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2021-3316**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de mayo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

